

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

Chía, Cundinamarca, 16 de septiembre del 2025

Señores:

MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ.
MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ.
PREDIO: LA LAJA ALTA SABANA
Vereda Sabanalarga
Mutiscua, Norte de Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Martes 16 Septiembre 2025 16:22:01
Dirigido a: **MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ**

Enviado por: Ernesto María Riascos Benavides
Procesado por: Claudia Rojas Leal
Asunto: Notificación por aviso de la Resolución
de Expropiación Judicial No. 20256060012795



S02020123

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060012795 del 9 de septiembre del 2025 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0209 requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander", la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, **PREDIO RURAL "LA LAJA ALTA"** Según FMI , ubicado en el municipio de MUTISCUA departamento de Norte de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020300000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-11511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. **BUPA-4-0209**

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

HACE SABER

Que el día nueve (9) de septiembre de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. **20256060012795** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0209 requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Mutiscua departamento de Norte de Santander", **PREDIO RURAL "LA LAJA ALTA"** Según FMI, ubicado en el municipio de MUTISCUA departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020300000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-11511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. **BUPA-4-0209**.

Que mediante oficio de citación S02020099 de fecha Once (11) de septiembre del 2025, la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó a los señores: **MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ** y **MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ** a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. **20256060012795** de fecha 9 de septiembre del 2025 oficio de citación que fue enviado bajo la guía de envío de correo certificado No. 700169138768 de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, pero no fue posible establecer contacto. Y se desconoce otro medio para establecer comunicación con los señores **MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ** y **MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ**

ESPACIO EN
BLANCO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

Chía, Cundinamarca, 11 de septiembre del 2025

Señores
MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ
MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ
 Predio LA LAJA ALTA SABANA¹
 Predio rural LA LATA ALTA²
 Vereda Sabanalarga
 Mutiscua, Norte de Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Fecha y hora: Jueves 11 Septiembre 2025 11:25:58
 Dirigido a: MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ

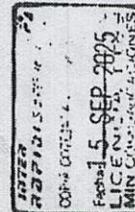
Enviado por: Erasmo María Rústico Benavides
 Procesado por: Karen Drióniz Linares
 Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20

 502020099

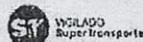
Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256080012795 del 09 de septiembre de 2025 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0209 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mutiscua, Departamento de Norte de Santander.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., en la oficina ubicada en la ciudad de Pamplona, en el Carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0209 de fecha 23 de junio del 2020 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 4. MUTISCUA- PAMPLONA con un área total requerida de terreno DE DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO COMA DOCE METROS CUADRADOS (0 HAS 2,184.12), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K 98+699.68 D y FINAL K 98+997.62 D de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL "LA LAJA ALTA" ubicado en el municipio de Mutiscua, departamento de Norte Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020300000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-11511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.



¹ Según catastro
² Según FMI

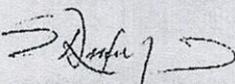


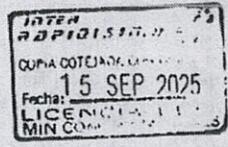
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remillará un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,


ERNESTO RIASCOS BENAVIDES
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Proyecto: KOL – Jurídico Pradial
 Revisó: JBC – Director Pradial

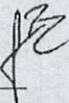


ERB


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA, PREDIO BUPA-4-0209

	Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007169265 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MANTIC 001057.	
INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 15/09/2025 02:46 p. m. Factura de Venta 700169138768 Tiempo estimado de entrega: 17/09/2025 06:00 p. m.		
DESTINO MUTISCUA / NORTE DE SANTANDER		
DESTINATARIO MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ // PREDIO RURAL ,LAS LAJAS SABANA VEREDA ,SABANA LARGA 3108165667 CC 5463222 Cod. postal:544070		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		
 700169138768		
Reimpreso Por pamplona.nasantander 15/09/2025		
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Vir Comercial: \$ 45.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Dice Contener:	LIQUIDACIÓN NOTIFICACIONES Valor Flete: \$ 14.500,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 900,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 15.500,00 Forma de pago: CONTADO	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0
CITACION NOTIFICACION REMITENTE AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS // PAMPLONA Cel: 3142053535/ NI 9009727138		

ESPACIO EN BLANCO

ERB


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores: **MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ** y **MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto del propietario diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

SRB
JE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060012795 de fecha Nueve (09) de septiembre del 2025 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ESPACIO EN BLANCO

2025
13

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012795



Fecha: 09-09-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0209 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mullscua Departamento de Norte Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

SRD
JE



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



predial, en la medida que, la situación concreta del predio objeto de la presente resolución se configura dentro de los lineamientos entregados al Concesionario y que se detallan a continuación: "(...) en virtud de la socialización realizada con los propietarios sobre el estado actual del proyecto, identificó la imposibilidad de que aquellos con quienes se suscribió la promesa de compraventa pudieran devolver los dineros recibidos. Al respecto, la Agencia observa que en aquellos casos en los que el concesionario agotó en debida forma los procedimientos de adquisición predial contemplados establecidos en el Capítulo VII Núm. 7.1 de la Parte General del contrato de concesión y su Apéndice Técnico 7, y en los que acorde con dichos procedimientos, en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió promesas de compraventa, cuya ejecución causó efectos materiales a los prometientes vendedores, sean estos positivos como el recibo de pagos parciales, o negativos como la intervención física de las áreas con posterioridad a la entrega material realizada en cumplimiento de la promesa, resulta procedente la continuación del negocio jurídico hasta su culminación con la transferencia de la titularidad del bien en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0209 de fecha 23 de junio del 2020 elaborada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA correspondiente a la Unidad Funcional 4. MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO COMA DOCE METROS CUADRADOS (0 Has 2,184.12 m²).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K98+699.68 (D) y FINAL K98+997.62 (D) de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL "LA LAJA ALTA" Según FMI, ubicado en el municipio de MUTISCUA departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 544800001000000020300000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-11511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	6.62 m	GERMAN ANDRES MENDOZA CONTRERAS (P54-P56)
SUR	8.54 m	JUAN PABLO BAUTISTA GUERRERO (P107-P1)
ORIENTE	301.22 m	MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ Y OTRO (Área sobrante) (P56-P107)
OCCIDENTE	296.45 m	VIA BUCARAMANGA- PAMPLONA (P1 – P54)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN
TERRENO	0.218412	Ha
M1: Enramada: Cubierta en teja de zinc soportada en madera rolliza, cerramiento en pencas de madera burda y piso en tierra de 3,45m de largo x 3,05m de ancho. Estado de conservación: Buena. Vetustez: 7 años.	10,43	m 2
M2: Carreteable: acceso en tierra pisada y material	38,37	m 2

E.P.B.
[Handwritten signature]



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que, mediante Acta de Terminación Anticipada y Otrosí Modificatorio No. 8 del 17 de mayo del 2024 del Contrato de Concesión No. 002 del 21 de julio del 2016 y en su Anexo Técnico predial, y a la comunicación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de radicado ANI 20256060089821 notificada al Concesionario el día 19 de marzo de 2025, se hace necesario dar continuidad al proceso de adquisición

S.P.B.
JE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



estimo que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE CON OBSERVACIONES POR AUSENCIA DE AREAS EN TITULOS Y FOLIO DE MATRICULA Y GRAVAMEN INSCRITO."

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE ORIENTE el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LONJA DE ORIENTE de fecha de fecha 26 de Diciembre del 2020. Formuló a los titulares los señores: MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ, de la Oferta Formal de Compra No. S02012598 de fecha 15 de marzo del 2021 la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., procedió a notificar personalmente la Formal de Compra No. S02012598 de fecha 15 de marzo del 2021 a los señores MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ en calidad de propietarios del predio BUPA-4-0209.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal Formal de Compra No. S02012598 de fecha 15 de marzo del 2021 procedió a expedir el oficio de citación No. S02012597 fecha 15 de marzo del 2021 emitió Citación para Notificación Personal dirigida a los señores: MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. procedió a notificar personalmente el Formal de Compra No. S02012598, de fecha 15 de marzo de 2021, el día 18 de marzo del mismo año, a los señores MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ, en calidad de propietarios del predio identificado con el código BUPA-4-0209.

Que mediante oficio S02012599 de fecha 15 de marzo del 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción Formal de Compra No. S02012598 de fecha 15 de marzo del 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-11511 la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 4 el día 19 de marzo del 2021.,

Que mediante oficio S02012780 de fecha 12 de abril del 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la aplicación del artículo 21 y 22 de la ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014, para el predio RURAL "LA LAJA ALTA". FIGURA SANEAMIENTO AUTOMATICO. en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-11511, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 5 el día 13 de abril del 2021

Que la LONJA DE ORIENTE emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 26 de diciembre del 2020, que corresponde al Predio BUPA-4-0209 fijando el mismo en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.103.280) que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR.UNIT	VALOR TOTAL
TERRENO	0.21841	Ha	55.000.000	12.012.660
	2			
M1: Enramada: Cubierta en teja de zinc soportada en madera rolliza,	10,43	m 2	40.600	425.000

240
JE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



granulado de medidas irregulares, espesor de 0,05 m y ancho promedio de 3,90 m.		
PINO CIPRES (D= 0,10m - 0,20m)	1	Un
PINO CIPRES (D= 0,20m - 0,40m)	1	Un
PINO PATULA (D= 0,20m. - 0,40m)	1	Un
ALISO (D= 0,10m - 0,20m)	5	Un
ALISO (D= 0,20m - 0,40m)	6	Un
ALISO (D= 0,40m - 0,60m)	3	Un
ARRAYAN (D= 0,10m - 0,20m)	11	Un
ARRAYAN (D= 0,20m - 0,40m)	1	Un
EUCALIPTO (D= 0,10m - 0,20m)	4	Un
EUCALPTO (D= 0,20m - 0,40m)	4	Un
EUCALIPTO (D= 0,40m - 0,60m)	2	Un
BOSQUE SECUNDARIO (arrayanes, mortifios y alisos)	350,56	m 2

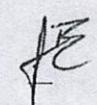
BOSQUE SECUNDARIO (arrayanes, mortifios y alisos)

Fuente: Avalúo comercial de fecha 26 de diciembre 2020 elaborado por la Lonja Oriente.)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran contenidos en la escritura pública 095 de fecha 16 de febrero de 1999, y son los siguientes: "Oriente, partiendo de un cimiento, con predios de Pablo Ignacio Bautista, sigue a la derecha de para abajo por todo un cimiento y vallado hasta encontrar el filo de la falda de Los Pinos, filo abajo or cercas de vallado y alambre, a dar a un peñasco que se encuentra junto a la carretera que de Bucaramanga conduce a Pamplona, sigue en esta dirección a buscar el Suroccidente por el curso de la carretera, a encontrar un punto que esta frente a la cerca de alambre que delimita el predio La Laja-Sabana Larga, sigue de la carretera mencionada hacia arriba, por cerca de alambre a encontrar el punto de partida en el cimiento, todo en extensión que sobrepasa las tres hectáreas".

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de febrero del año 2019, en el cual conceptuó que: "Por lo que se deja precisado en los puntos anteriores

ZPB



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 2025060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



cerramiento en pincas de madera burda y piso en tierra de 3,45m de largo x 3,05m de ancho. Estado de conservación: Buena. Vetustez: 7 años.				
M2: Carreteable: acceso en tierra pisada y material granulado de medidas irregulares, espesor de 0,05 m y ancho promedio de 3,90 m.	38,37	m 2	3.600	139.000
PINO CIPRES (D= 0,10m - 0,20m)	1	Un	20.000	20.000
PINO CIPRES (D= 0,20m - 0,40m)	1	Un	30.000	30.000
PINO PATULA (D= 0,20m. - 0,40m)	1	Un	30.000	30.000
ALISO (D= 0,10m - 0,20m)	5	Un	20.000	100.000
ALISO (D= 0,20m - 0,40m)	6	Un	30.000	180.000
ALISO (D= 0,40m - 0,60m)	3	Un	80.000	240.000
ARRAYAN (D= 0,10m - 0,20m)	11	Un	20.000	220.000
ARRAYAN (D= 0,20m - 0,40m)	1	Un	30.000	30.000
EUCALIPTO (D= 0,10m - 0,20m)	4	Un	20.000	80.000
EUCALIPTO (D= 0,20m - 0,40m)	4	Un	30.000	120.000
EUCALIPTO (D= 0,40m - 0,60m)	2	Un	80.000	160.000
BOSQUE SECUNDARIO (arrayanes, mortifios y alisos)	350,56	m 2	900	315.504
VALOR TOTAL				14.103.280

(Fuente: Avalúo comercial de fecha 26 de diciembre del 2020 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Oriente.)
Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que los señores: MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ aceptaron Oferta de compra Compra No. S02012598 de fecha 15 de marzo del 2021.

Que el día 23 de marzo del 2021 los señores: MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ, procedieron a suscribir promesa de compraventa con la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

243
FE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO**, se procedió a realizar un primer pago por un valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total ofertado, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.051.640)** a los señores: **MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ**.

Que en virtud del acta de terminación anticipada – Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, suscrita el día 17 de mayo de 2024 y el procedimiento indicado en el anexo predial, el día 15 de noviembre del 2024, en cumplimiento de las directrices dadas, el Concesionario realizó visita al propietario con la finalidad de socializar el contenido de dicha modificación contractual, al igual, se solicitó al propietario la resciliación de la promesa de compraventa suscrita y la consecuente devolución del dinero entregado, propuesta que no fue acogida.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **272- 11511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que actualmente, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que obliga a dar inicio al proceso de expropiación, si luego de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, no ha sido posible adquirir el inmueble requerido para el proyecto.

Que mediante memorando No. 20256040118353 del 7 de julio de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BUPA-4-0209** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20254090817462** con fecha del 2 de julio del 2025.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0209** de fecha 23 de junio del 2020 elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA**, correspondiente a la Unidad Funcional **4. MUTISCUA- PAMPLONA** con un área total requerida de terreno **DE DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO COMA DOCE METROS CUADRADOS (0 HAS 2,184.12)**, que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **INICIAL K98+699.68D y FINAL K98+997.62D** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL "LA LAJA ALTA"** ubicado en el municipio de Mutoscua, departamento de Norte Santander, identificado con el Número Predial Nacional **544800001000000020300000000000** y la Matrícula Inmobiliaria No. **272-11511** de la Oficina de Registro e

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente

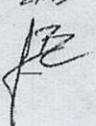


Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	6.62 m	GERMAN ANDRES MENDOZA CONTRERAS (P54-P56)
SUR	8.54 m	JUAN PABLO BAUTISTA GUERRERO (P107-P1)
ORIENTE	301.22 m	MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ Y OTRO (Area sobrante) (P56-P107)
OCCIDENTE	296.45 m	VIA BUCARAMANGA- PAMPLONA (P1 – P54)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN
TERRENO	0.218412	Ha
M1: Enramada: Cubierta en teja de zinc soportada en madera rolliza, cerramiento en pencas de madera burda y piso en tierra de 3,45m de largo x 3,05m de ancho. Estado de conservación: Buena. Vetustez: 7 años.	10,43	m ²
M2: Carreteable: acceso en tierra pisada y material granulado de medidas irregulares, espesor de 0,05 m y ancho promedio de 3,90 m.	38,37	m ²
PINO CIPRES (D= 0,10m - 0,20m)	1	Un
PINO CIPRES (D= 0,20m - 0,40m)	1	Un
PINO PATULA (D= 0,20m. - 0,40m)	1	Un
ALISO (D= 0,10m - 0,20m)	5	Un
ALISO (D= 0,20m - 0,40m)	6	Un
ALISO (D= 0,40m - 0,60m)	3	Un
ARRAYAN (D= 0,10m - 0,20m)	11	Un
ARRAYAN (D= 0,20m -	1	Un

2113


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA, PREDIO BUPA-4-0209

RESOLUCIÓN No. 20256060012795 Fecha: 09-09-2025



Documento firmado digitalmente



0,40m)		
EUCALIPTO (D= 0,10m - 0,20m)	4	Un
EUCALIPTO (D= 0,20m - 0,40m)	4	Un
EUCALIPTO (D= 0,40m - 0,60m)	2	Un
BOSQUE SECUNDARIO (arrayanes, mortiños y alisos)	350,56	m 2

(Fuente: Avalúo comercial de fecha 26 de diciembre del 2020 elaborado por la Lonja de Oriente.)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a MARIO ANTONIO OCHOA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.222 y MARCO ANTONIO OCHOA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.771 en calidad de propietarios, del INMUEBLE objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

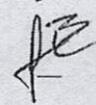
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia M. Rojas Leal – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Maria Camila Cubillos Sánchez – Apoyo jurídico predial GIT ANI

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

ERB


REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO	 ANI	
--	--	--	--

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0209

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL

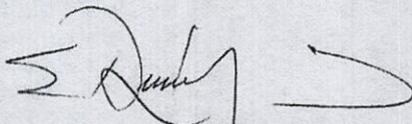
17 SEP 2025

A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL

23 SEP 2025

A LAS 5:30 p.m.



ERNESTO MARIA RIASCOS BENAVIDES

Representante Legal Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S

Proyectó: Claudia Rojas – Abogada Predial

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial